

reposición, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos ambas disposiciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 11 de abril de 1986, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Junta de Andalucía, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**15132** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de abril de 1986, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.483.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.483, promovido por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica (FEIE), contra el Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, por el que se modifica la norma básica de la edificación NBE-CPI-1981, sobre «condiciones de protección contra incendios en los edificios», se ha dictado sentencia el 29 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos que desestimando el presente recurso número 483/1982, promovido por el Procurador don Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, frente al Real Decreto 1587/1982, de 25 de junio, debemos declarar y declaramos que formalmente es conforme a Derecho, y que, en cuanto al fondo, también lo es la norma 4-3-5, objeto de impugnación en esta litis. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 11 de abril de 1986, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Edificación.

**15133** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.740.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 84.740, interpuesto por «Incavisa», contra la sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 46 de 1982, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la Resolución de 20 de enero de 1982, sobre denegación de la aprobación inicial del proyecto de la segunda fase de la ciudad de vacaciones «Club Punta Prima» de la isla de Formentera, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos que declarando haber lugar en parte al recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Incavisa», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada, con fecha 19 de septiembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en los autos de que dicha apelación dimana, que mantenía, por ser conforme a Derecho, el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, de 20 de marzo de 1979, confirmando en alzada, y, en su consecuen-

cia, ordenamos a citada Comisión Provincial que otorgue la aprobación inicial del proyecto a que los autos se contraen y prosiga por todos sus trámites el oportuno expediente dictando, en su día, la resolución de fondo que resulte procedente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**15134** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 55.722.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 55.722, interpuesto por doña Antonia López García, don Valentín Merino López y doña Antonia Merino López, contra la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.350/1981, interpuesto por los recurrentes antes mencionados, contra el acuerdo de 16 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Antonia López García, don Valentín Merino López y doña Antonia Merino López, contra la sentencia de 27 de junio de 1984, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre justiprecio de la finca número 22 de las obras de la CN-III de Madrid a Valencia, autopista de Levante, cuya resolución confirmamos en todos sus pronunciamientos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**15135** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Sociedad Agraria de Transformación «Las Coronas», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), para riego.*

La Sociedad Agraria de Transformación «Las Coronas» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder provisionalmente a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.364, «Las Coronas», el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 294,88 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, o su equivalente instantáneo de 442,33 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas, con destino al riego por gravedad de 368,6082 hectáreas de parcelas propiedad de los miembros de la Sociedad Agraria, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Ollero Marín, visado por la Delegación de Andalucía Occidental (Badajoz), del Colegio Oficial con la referencia 001046 de 8 de julio de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 65.476.559 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 900.330 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no-existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el consumo diario, que se medirá durante el aforo que ha de realizarse para deducir el caudal real que eleva la instalación de elevación, debiendo limitarse la jornada de riego de forma que no se derive en un día un volumen superior al que equivale el caudal que se concede; también deberá instalarse un máxímetro a efectos de comprobar que no se eleva un caudal superior al máximo instantáneo autorizado; los datos y resultados correspondientes se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad Agraria concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad Agraria concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La concesión que provisionalmente se otorga a la Sociedad Agraria de Transformación «Las Coronas» será definitiva cuando se justifique por aquella que está constituida la Comunidad de Regantes correspondiente, debiéndose presentar sus Ordenanzas y Reglamentos en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad Agraria de Transformación concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado o se incluya en el sector XIV de la Ampliación de la Zona Regable del Bembézar, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.-En el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año, el disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender, sin menoscabo, los aprovechamientos ya concedidos, por lo que, cuando se prevea que no se va a disponer de agua suficiente en los referidos embalses para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aun suprimir el aprovechamiento que se concede, mediante el precintado de las instalaciones, aquellos años en que se prevea no pueda disponerse de agua suficiente, poniendo estas circunstancias en conocimiento de los interesados a través del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que se tomen las medidas oportunas para la limitación del consumo que se acuerde.

Octava.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Diez.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.-Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad Agraria concesionaria a

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma, sobre los derechos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad Agraria concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.-La Sociedad Agraria concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.-La Sociedad Agraria concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad Agraria concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad Agraria concesionaria.

Diecinueve.-La Dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas de Guadalquivir, antes del comienzo de las obras.

Veinte.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Director general.-P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.-2.203-D (32150).

**15136** RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión, a favor del Ayuntamiento de Ajalvir, de un aprovechamiento de aguas del río Jarama, en término de San Sebastián de Los Reyes (Madrid), con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Ajalvir ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jarama, en término municipal de San Sebastián de Los Reyes (Madrid), con destino a abastecimiento y.

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Ajalvir el aprovechamiento de 24,30 litros de aguas subterráneas del cauce antiguo del río Jarama, en el término municipal de San Sebastián de Los Reyes (Madrid), o su equivalente de 60 litros en 9,75 horas con destino al abastecimiento de la población y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano García Vadillo, visado por el Colegio Oficial con el número 71.718 en 17 de febrero de 1978 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 46.914.224 pesetas, no autofinanzándose más que las correspondientes a los sondeos denominados números 1 y 2.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la misma fecha.